

## **RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.601/21 (Pcia. de Jujuy)**

**S.S. de Jujuy, 30 de julio de 2021**

**B.O.: 30/7/21 (Jujuy)**

**Vigencia: 30/7/21**

Provincia de Jujuy. Coronavirus (COVID-19). Emergencia del sector turístico. Impuesto sobre los ingresos brutos. Exención. Solicitud del beneficio. [Ley 6.177](#). Su reglamentación.

### **Solicitud del beneficio**

**Art. 1** – Los sujetos beneficiarios para gozar del beneficio de exención del impuesto sobre los ingresos brutos otorgado por la Ley 6.177 y el Dto. 3.513/21, deberán presentar ante el organismo de aplicación un pedido expreso donde indique el beneficio solicitado.

Una vez que dicho organismo certifique al solicitante su carácter de beneficiario de la Ley 6.177 y el Dto. 3.513/21, informará a esta Dirección la nómina de los mismos, indicando como mínimo lo siguiente:

1. Nombre y apellido o razón social.
2. Número de C.U.I.T.
3. Número de registro en ingresos brutos.
4. Descripción y/o código de actividad por la cual solicitó el beneficio.
5. Beneficio solicitado.

### **Exención del impuesto sobre los ingresos brutos por la actividad promovida**

**Art. 2** – La Dirección expedirá el acto administrativo declarando la exención solicitada luego de recibir la comunicación del organismo de aplicación detallada en el art. 1 de la presente.

**Art. 3** – En caso de producirse la caducidad del beneficio, en las condiciones previstas en el art. 6 del Dto. 3.513/21, el organismo de aplicación deberá informar dicha situación a esta Dirección en forma inmediata.

Recibida la comunicación, esta Dirección procederá a iniciar las acciones para el cobro de las sumas adeudadas al Fisco provincial.

**Art. 4** – De forma.